

**TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES EN SANTA ROSA
DEL AGUARAY, LEY 1340/88. EN EL AÑO 2021.**

Elsa Damari Rodriguez Chena

Tutor: Prof. Mag. Eladio Arturo Benítez Lezcano

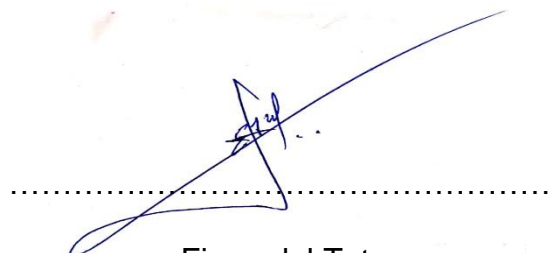
Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,
Universidad Tecnológica Intercontinental, como requisito parcial
para la obtención del título de Abogada.

Santa Rosa del Aguaray, 2022

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Prof. Mag. Eladio Arturo Benítez Lezcano con documento de identidad N° 1.680.309, Tutor del trabajo de investigación titulado “Tráfico ilícito de estupefacientes en Santa Rosa Del Aguaray, Ley 1340/88. en el año 2021” elaborado por la alumna Elsa Damari Rodriguez Chena, para obtener el Título de Abogada, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, 17 de agosto de 2022.

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal dotted line. The signature is stylized and appears to be 'E. Benítez Lezcano'. The line extends across the width of the page.

Firma del Tutor

Dedico este trabajo a:

A Dios por regalarme cada maravilloso día para cumplir mis metas.

Y a mis Padres, Clemente Rodríguez y Elsa Chena, por su acompañamiento y sacrificio para llegar al objetivo.

Agradezco:

A Dios Todopoderoso, por guiarme en el sendero del bien.

A mi Familia, que me impulsan en el estudio.

A la UTIC, Sede Santa Rosa del Aguaray, por brindarme la oportunidad de una formación de calidad en la carrera de Derecho.

A los Docentes de la Universidad, por servirnos de modelos para el ejercicio profesional.

Al Abg Eladio Arturo Benítez Lezcano, por las sabias orientaciones brindadas pacientemente.

A los Compañeros/as, por el acompañamiento durante la carrera.

Tabla de Contenido

| | Págs. |
|---|-------|
| Carátula | I |
| Constancia de aprobación del tutor | II |
| Dedicatoria..... | III |
| Agradecimiento..... | IV |
| Tabla de Contenido..... | V |
| Portada | 1 |
| Resumen | 2 |
| Marco Introductorio | |
| Introducción | 4 |
| Planteamiento del Problema..... | 5 |
| Formulación del Problema | 6 |
| Preguntas de Investigación | 6 |
| Objetivos de la investigación | 7 |
| Objetivo General | 7 |
| Objetivo Específico..... | 7 |
| Justificativo y Viabilidad | 8 |
| Marco Teórico | |
| Antecedentes de la Investigación..... | 10 |
| Bases Teóricas..... | 12 |
| Reflexiones sobre la epistemología del vocablo y el problema de las drogas | 17 |
| Camino cada vez mas fácil al tráfico ilícito de drogas | 24 |
| Naturaleza Jurídica | 25 |
| Bases Legales..... | 31 |
| Jurisprudencia nacional sobre rigor en la aplicación del artículo 30 de la Ley 1340/88 | 31 |
| Evolución histórica constitucional de lo estipulado a las drogas ... | 33 |

| | |
|--|----|
| Definición de la variable | 37 |
| Marco Metodológico | |
| Enfoque de la investigación..... | 38 |
| Nivel de Conocimiento esperado..... | 38 |
| Diseño de la investigación..... | 38 |
| Población y Muestra..... | 39 |
| Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 39 |
| Procedimiento de aplicación del instrumento | 39 |
| Marco Analítico | |
| Presentación de resultados | 40 |
| Análisis de los resultados | 47 |
| Conclusiones | 49 |
| Recomendaciones | 51 |
| Bibliografía..... | 52 |
| Anexo..... | 55 |

**Tráfico ilícito de estupefacientes en Santa Rosa Del Aguaray, Ley 1340/88.
en el año 2021.**

Elsa Damari Rodríguez Chena

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera: Derecho. Sede Santa Rosa del Aguaray

rodriguezchenadamaris@gmail.com

Resumen

Esta investigación es de relevancia superlativa porque se tratará de analizar el combate que se está realizando contra el tráfico ilícito de estupefacientes, buscando de parte del estado estrategias contra este frágüelo.

Dentro del marco Constitucional podemos mencionar que primeramente, el Artículo 7, Del derecho a un ambiente saludable, en donde menciona que; “Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado”, de esto se desprende que todo ciudadano, debe de ser protegido en forma integral, en un ambiente saludable y como es sabido las drogas, destruyen a los sujetos que viven en sociedad.

Dentro de la misma línea el art Artículo 71, de la carta Magna, menciona; “*Del narcotráfico, de la drogadicción y de la rehabilitación*”, en donde, el Estado reprimirá la producción y el tráfico ilícitos de las sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas, así como los actos destinados a la legitimación del dinero proveniente de tales actividades. Igualmente, combatirá el consumo ilícito de dichas drogas. La ley reglamentará la producción y el uso medicinal de las mismas. Se establecerán programas de educación preventiva y de rehabilitación de los adictos, con la participación de organizaciones privadas. Siendo además un derecho humano fundamental, el combate frontal a este hecho punible. Los tratadistas, autores nacionales, existe bastante información sobre el tema abordado, siendo bastante compleja e importante, cabe recalcar que hay suficiente información, en libros, leyes y normativas nacionales e internacionales para poder llevar a cabo la investigación.

Además, está regulado por la Ley N° 1340/88 “Que modifica y actualiza la Ley N° 357/72, que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes.” La mencionada ley considera sustancias estupefacientes y drogas peligrosas a las incluidas en las listas anexas a la Convención Única sobre Estupefacientes y al Convenio sobre

Sustancias Psicotrópicas. Dichos instrumentos internacionales fueron ratificados por el Paraguay por las Leyes N° 338/71 y 339/71.

El objetivo general del trabajo fue: Determinar como la ley puede combatir la venta de Drogas Peligrosas y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes. Se trabajó con una población de 20 personas. Los resultados mostraron que como

También sobre el tema la Secretaria Nacional Antidrogas (SENAD) el marco legal de esta institución que combate este tipo ilícitos.

Palabras claves: Drogas, Sustancias Psicotrópicas, estupefacientes, adictos.

Marco introductorio

Introducción

Este problema que cada vez tiene mayor importancia porque va destruyendo los cimientos de la sociedad que es la familia, en donde las drogas, de distintas clases les vuelve dependiente a los hombres, mujeres, niños, ancianos, discapacitados, etc., cabe mencionar el Estado deberá reprimir a la producción y el tráfico ilícitos de las sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas, así como los actos y actores destinados a la legitimación del dinero proveniente de tales actividades ilícitas. Igualmente, el mismo combatirá el consumo ilícito de dichas drogas. La ley reglamentará la producción y el uso medicinal de las mismas.

Se desarrolla el trabajo en cuatro apartados interrelacionados. En el Marco introductorio se plantea el problema y se formulan las preguntas de investigación y los objetivos, seguido de la explicación del por qué y para qué del trabajo.

En el Marco teórico, se desarrolla los aspectos teóricos, conceptuales y legales del tema estudiado, lo cual sustenta el análisis y permite definir la variable de estudio.

En el Marco metodológico, se diseña la investigación según el tipo, el nivel de conocimiento y el diseño que se adopta para su desarrollo. Se describe la población y la muestra, e indican los instrumentos de recolección de datos y su análisis e interpretación.

Finalmente, en el Marco analítico, se presentan los datos recolectados, de forma narrada y en figuras para una mejor interpretación y análisis, y para señalar los principales hallazgos, los cuales permiten concluir el trabajo con la verificación de los objetivos y las recomendaciones.

Planteamiento del problema

El Estado paraguayo reconoce la existencia en la actualidad de este frágüelo, porque según datos donde es de carácter alarmante el Tráfico Ilícito de Drogas Peligrosas y Estupefacientes, ya que este hecho trasciende los límites del estado, por tanto, se vuelve ya organizaciones de internacionales.

El mencionado Tráfico Ilícito de las Drogas Peligrosas y de los Estupefacientes, se fundan en una razón de orden público y de política de estado, ya que tiene por finalidad evitar que las personas produzcan y trafiquen los estupefacientes y drogas. También dicho Tráfico Ilícito de Drogas Peligrosas y Estupefacientes, trae aparejada una expectativa de pena sobre los hechos punibles establecidos en la Ley 1340/88 y ante el aumento desmedido de la comisión de hechos punibles por tráfico y consumo de sustancias estupefacientes.

Y que debido a la gran variedad de drogas psicotrópicas en el mercado local, ya sea legales como lo son los medicamentos que previene el dolor y/o enfermedades como antibióticos, analgésicos, diuréticos, anestésicos entre varios otros; o ilegales, es necesario establecer los mecanismos y medidas de control, vigilancia y fiscalización en el sistema nacional, que serán sometidos los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como las sustancias precursoras, químicas y esenciales, susceptibles a ser desviadas en sus fines y utilizadas en la fabricación ilícita de drogas; determinando así los delitos y penas relacionados con el tráfico ilícito de drogas, asimismo, las infracciones administrativas pertinentes y sus correspondientes sanciones.

Por todo lo expuesto, creemos menester proponer una mayor difusión de la ley, la cual ayudara, en parte a la solución de la problemática de la en cual se encuentra la sociedad que implica este aumento desmedido de los casos de consumo, tráfico y comercialización de sustancias estupefacientes en

nuestro país, que se puede ver el ordenamiento jurídico nacional, establecidos en la Ley 1340/88, así como los fundados en la propia Constitución Nacional.

Formulación del problema

¿Cómo la ley puede combatir la venta de Drogas Peligrosas y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes?

Preguntas de investigación

¿Cuál es el hecho derivativo de las Drogas Peligrosas y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes?

¿Cuál es el conocimiento de las consecuencias que producen en la salud de las personas el consumo de drogas?

¿Cuál es conocimiento de las palabras Tráfico de Estupefaciente y Drogas Peligrosas en la Legislación nacional?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar como la ley puede combatir la venta de Drogas Peligrosas y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

.

Objetivos específicos

Indicar el hecho derivativo de las Drogas Peligrosas y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

Señalar el conocimiento de las consecuencias que producen en la salud de las personas el consumo de drogas.

Puntualizar el conocimiento de las palabras Tráfico de Estupefaciente y Drogas Peligrosas en la Legislación nacional.

Justificación y viabilidad

Actualmente la sociedad que se encuentra ante la problemática que hoy plantea este flagelo, implicando así en el aumento desmedido de los casos de consumo, tráfico y comercialización de sustancias estupefacientes en nuestro país, que se puede ver el ordenamiento jurídico nacional, prevé y garantiza, a niños y adolescentes, ni que decir a mayores de edad, que los expone a que cometan hechos punibles establecidos en la Ley 1340/88, así como los medios legales fundados en la propia Constitución Nacional.

Por lo anteriormente mencionado se visualiza la necesidad de realizar ésta investigación es que los ciudadanos comprendan que este tipo de hecho punible es desde todo punto de vista detestable, por va destruyendo a las familias por eso hay que combatir el Tráfico ilícito de estupefacientes en Santa Rosa Del Aguaray, siendo un frágüelo nacional e internacional, porque el Paraguay es un pis productor especialmente de la marihuana. Y porque además el pis es signatario de varios tratados en donde se debe de dar un ataque frontal a este tipo de ilícito.

Debemos de recalcar que los principales beneficiados de esta investigación serían la sociedad en general y especifico a los profesionales del derecho que deseen saber mas sobre este humilde aporte, sobre el Tráfico ilícito de estupefacientes en Santa Rosa Del Aguaray, además de crear conciencia, y a los que deseen obtener una mayor información de la magnitud, investigada y basada en una investigación lo mas críticamente posible e importante como es ésta.

De lo manifestado esta investigación es muy viable ya que se cuenta con varios materiales en la biblioteca de autores nacionales e información que existe sobre el tema abordado, siendo una información bastante compleja e importante, de ese también cabe recalcar que hay suficiente información, en libros, leyes y normativas nacionales e internacionales para poder llevar a cabo la investigación. Además, está regulado por la Ley N° 1340/88 “Que modifica y actualiza la Ley N° 357/72, que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y

recuperación de farmacodependientes.” La mencionada ley considera sustancias estupefacientes y drogas peligrosas a las incluidas en las listas anexas a la Convención Única sobre Estupefacientes y al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas. Dichos instrumentos internacionales fueron ratificados por el Paraguay por las Leyes N° 338/71 y 339/71.

También sobre el tema la Secretaria Nacional Antidrogas (SENAD) el marco legal de esta institución que combate este tipo ilícitos.

Marco teórico

Antecedentes de la investigación

Se ha indagado y según informaciones recolectadas por la Secretaría Académica de la UTIC, y el CIRE, Sede Santa Rosa del Aguaray, señala que ya se han registrado investigaciones sobre el tráfico de drogas y estupefacientes, también sobre la Regulación Jurídica sobre el uso medicinal del cannabis.

Se aplicó la técnica del análisis de documentos, encuestas a los usuarios de justicia.

Además, cabe acotar que este tráfico y posterior consumo de drogas se encuentra normalizado en los jóvenes de hoy día, comienzan por el consumo de marihuana o crack a una temprana edad. Tanto niños, como adolescentes, que van acumulando fracaso escolar, no consiguen el nivel del resto de los alumnos ni superación de las pruebas académicas, desencadenando expulsiones, ociosidad, relación con grupo de iguales en similares circunstancias de ociosidad, conductas cambiantes, alterables y el aburrimiento les lleva a comenzar a consumir marihuana o crack, y otro tipo de sustancias estupefacientes y luego acarrear problemas judiciales.

El Paraguay ha Incorporado a su legislación los tres Instrumentos internacionales para la fiscalización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como para combatir el narcotráfico y el crimen organizado vinculados al comercio ilícito de estas sustancias. Además, como los demás Estados Americanos, ha suscripto las declaraciones políticas multilaterales para implementar acciones amplias, equilibradas e integrales para hacer efectivos los compromisos asumidos.

Dentro de este marco, el Gobierno de la república del Paraguay, ha asumido como una prioridad para el periodo 2018 al 2023 la implementación de la Política Nacional sobre Drogas.

En consonancia con ese objetivo se debe realizar esfuerzos en el combate al narcotráfico, para incautar las drogas y destruidas en el territorio nacional. Pero en consonancia a estos resultados, el crimen organizado transfronterizo ha extendido sus redes de acción en el país. En ese sentido y manteniendo los logros alcanzados, los desafíos para el próximo lustro se centran en dismantelar la capacidad operativa de estos grupos criminales, sobre todo en cuanto al lavado de dinero. Para ello se requiere de un fortalecimiento institucional de la secretaria nacional antidrogas y otras entidades del Estado, ampliando las capacidades de sus cuadros e incorporando tecnologías e innovaciones para los trabajos de inteligencia y operativos.

Se debe de mencionar que existen progresos en la caída de la demanda sobre todo en el creciente acceso (aunque aún insuficiente) a servicios de tratamiento en el Centro Nacional de Prevención y Tratamiento de Adicciones, así como servicios de apoyo en comunidades terapéuticas y grupos de apoyo. Para ampliar el impacto se requiere de un enfoque de salud pública con acciones centradas en las personas, basadas en el derecho a la salud, mediante servicios comunitarios de atención primaria de salud, unidades de salud mental, y centros especializados capaces de actuar en conjunto como una red integrada de servicios de salud que provean servicios integrales de promoción de la salud que provean servicios Integrales de promoción de la salud. Prevención del consumo de tabaco, alcohol y sustancias ilícitas, así como la detección precoz, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas derivados del consumo de alcohol y otras drogas.

Para implementar estas acciones es imprescindible destinar recursos financieros suficientes. Estos recursos pueden generarse a partir de dos fuentes. En primer lugar, utilizando los bienes y activos comisados del propio crimen organizado vinculado al narcotráfico. En segundo lugar, a partir de una

reforma fiscal centrada en elevar impuestos de aquellos productos que dañan la salud y se relacionan con las adicciones como lo son el tabaco y el alcohol.

Por último, se recomendó a todas autoridades judiciales, con los informes e instrumentos de la Senad y la Unidad especializada de lucha contra el narcotráfico, en alianza con otras entidades estatales, identifique prioridades para intensificar las acciones con una gobernanza unificada, de tal modo que permita una mayor sinergia y efectividad.

Bases conceptuales

Durante el inicio de la exposición teórica del tema investigado, se procede a aclarar algunos conceptos básicos que ayudarán a comprender mejor el tema desarrollado.

CRACK, deletreado crack, también se usa para adaptar la voz inglesa usada en español con los significados "cocaína tratada que se consume en pequeños cristales o guijarros que crepitan al quemarse" y "atleta o artista de calidad excepcional".

NARCÓTICO: estupefaciente que provoca pérdida de sensibilidad y degeneración, como B. Derivados del opio y la cocaína. En derecho penal, el tema de los estupefacientes es importante porque su uso, distribución e incluso la simple tenencia (salvo que sea lícito, como en el caso de laboratorios y farmacias) puede constituir un delito. El tema también es relevante en la criminología, ya que el uso de estas drogas desencadena la comisión de delitos. (V. NARCÓTICOS.) (Ossorio, 2005, p. 403).

Narcóticos: Así llama la medicina a las sustancias que provocan somnolencia, relajación muscular y debilidad de la sensibilidad, como el cloroformo, el opio, la belladona. Los estupefacientes son de particular importancia en criminología, ya que bajo su efecto se pueden cometer delitos.

Por ello, y con independencia de las consecuencias lesivas que puedan recaer sobre quienes los toman, la tenencia, el tráfico, la administración y la venta de estupefacientes son en sí mismos tipos delictivos (Ossorio, 2005, p. 632).

Droga dependencia: La drogadicción está representada por el uso habitual de varias drogas tóxicas o de una de ellas en particular.

Este consumo produce un estado de embriaguez crónico o transitorio sumamente nocivo, tanto para la salud del individuo como para la tranquilidad y el equilibrio del medio social en el que actúa. Los síntomas y las consecuencias varían según la condición de la droga que se consume.

En los últimos años, la cantidad de drogas accesibles, ya sea en el mercado legal o ilegal, ha aumentado significativamente con la aparición de nuevos derivados sintéticos, muchos de los cuales se venden de forma encubierta y con fines aparentemente inocuos. Este sería el caso de ciertos adhesivos o adhesivos de materiales plásticos que al ser inhalados producen efectos alucinógenos.

Los adictos comienzan con una sensación de euforia, seguida inmediatamente por una profunda depresión y una aguda sensación de ansiedad llamada "estado de necesidad". Este último solo desaparece cuando se toman nuevas dosis y es una manifestación dramática de habituación.

Bajo la influencia de las drogas, las personas cambian y, a menudo, se comportan como si estuvieran afectadas por un trastorno mental temporal.

Las reacciones individuales varían, desde la apatía total hasta la exacerbación de los instintos agresivos y antisociales.

La peligrosidad de los drogodependientes suele permanecer en un estado potencial, pero en algunas ocasiones puede dar lugar a brotes de gran violencia, especialmente entre los adictos al hachís o la cocaína.

En los criterios comunes a la mayoría de las leyes penales, se sanciona a los traficantes de drogas, pero no a los drogodependientes que limitan su actividad al consumo habitual e individual, ya que estos últimos son

considerados pacientes a los que se debe ayudar pero que no son sancionados (Ossorio, 2005, p. 971).

Interés público. En materia de protección de la salud, declara la aceptación por parte del Estado de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, prevenir y sancionar todas las actividades relacionadas con la fabricación, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de estupefacientes de interés público. , psicofármacos y otras drogas o estupefacientes que puedan provocar cambios o transformaciones en el sistema nervioso central y cuyo uso pueda provocar dependencia física o psíquica, contenidos al respecto en los convenios y tratados internacionales y en todos los demás instrumentos jurídicos internacionales sobre la materia aprobado.

a) Droga: toda sustancia o agente farmacológico que, al ser introducido en el organismo de una persona viva, altera sus funciones fisiológicas y altera los estados de conciencia; También se consideran drogas las semillas, las inflorescencias, las plantas o sus partes y cualquier otra sustancia de la que puedan extraerse. Las disposiciones de esta ley no se aplican a las bebidas alcohólicas y al tabaco;

b) Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas: Toda droga, natural o sintética, según lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales, el Código Sanitario y demás disposiciones para determinar las drogas prohibidas a que se refieren.

c) Adicción: Dependencia física o psíquica, entendida la primera como una adicción que obliga a la persona a consumir drogas y que, si se interrumpe su administración, provoca trastornos físicos y/o físicos, y la segunda como el impulso que crea un hábito regular y continuo. La administración requiere el uso de drogas para suprimir el malestar psicológico;

d) Tráfico Ilícito: Todo acto de fabricar, fabricar, extraer, preparar, ofrecer, distribuir, depositar, almacenar, transportar, vender, suministrar,

transitar, poseer, adquirir o poseer drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas sin permiso legal;

e) Consumo: El consumo ocasional, regular, habitual o constante de la sustancia a que se refiere esta Ley;

f) Tránsito Internacional: Cuando el sujeto activo del delito de cualquier forma importe, exporte, facilite o traslade estupefacientes o sustancias psicotrópicas de un país a otro;

g) Precusores: Es la materia prima o cualquier otra sustancia sin elaborar, semielaborada o procesada utilizada en la fabricación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

h) Bienes: los bienes de cualquier clase, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, y los documentos o instrumentos jurídicos que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes;

i) Instrumentos y objetos del delito: Son instrumentos del delito todos los equipos, materiales, fondos, armas, vehículos, naves, aeronaves y cualesquiera otros bienes o ganancias derivados o resultantes de la comisión de los delitos tipificados en esta Ley o pertenecientes a su ejecución o preparación. Son objeto del delito las drogas, estupefacientes, psicotrópicos y precursores derivados de los delitos a que se refiere esta Ley j) Comisión: Comisión Nacional contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas.

JUEZ. Según el Diccionario Jurídico Elemental, el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto. En Israel, cada uno de los distintos magistrados o jefes que gobernaron al pueblo hebreo, durante cuatrocientos años, desde la muerte de Josué hasta la proclamación de Saúl como primero de sus reyes. En la antigua Castilla, jueces se llamaron los caudillos que la gobernaron luego de la época de sus condes. Por antonomasia, juez es quien decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido. En este

aspecto técnico, el juez ha sido definido como el magistrado, investido de imperio y jurisdicción, que según su competencia, pronuncia decisiones en juicio.

JUZGADO. Según Manuel Ossorio, el juzgado es un tribunal de un solo juez, así como el término o territorio de su jurisdicción. También se denomina juzgado al local en que el juez ejerce su función (Ossorio, 2005, p 527).

JUICIO. Según el Diccionario Jurídico Elemental, es la capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal y distingue entre la verdad y lo falso. Comparación intelectual de ideas o cosas. Salud o normalidad mental, opuesta a la locura, demencia, imbecilidad, delirio u otros trastornos de intensidad y duración variables. Opinión, parecer, idea, dictamen acerca de algo o alguien. Sensatez, cordura. Moderación, prudencia. Honestidad en las mujeres. Conocimiento, tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal. ant. Sentencia, resolución de un litigio.

ORGANISMO JUDICIAL. El Organismo Judicial está integrado por todos los tribunales de justicia (Juzgados de paz, Juzgados de primera instancia, Salas de apelaciones, Corte Suprema de Justicia) y éstos tribunales dirigidos por jueces y magistrados, son los que tienen la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, es decir de impartir justicia. (De León. p 111).

El Organismo Judicial doctrinariamente es conocido también como Poder Judicial, nombre que aún ostenta dicho órgano en algunos países; en relación a ello el autor Manuel Ossorio dice: Poder Judicial. En toda su variedad de fueros o jurisdicciones, los órganos a que se confía el conocimiento y resolución de los juicios y causas de un país. (Ossorio, 2005, p 734).

JURISDICCIÓN. Es una función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de

un litigio o controversia mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. (Gómez, p 123).

JUICIO DE CONCILIACIÓN. Según Manuel Ossorio, es en realidad el llamado juicio de esta especie se reduce a un acto o audiencia en que el juez, ante las partes, oídas sus pretensiones, trata de avenirlas y llegar a un acuerdo, por lo común con recíprocas cesiones en su actitud preliminar. Se trata, al servicio de intereses superiores, como la paz general en la sociedad, de evitar el juicio contencioso (v.), con la consiguiente economía administrativa. (Ossorio, 2005, p 539).

DE NOTIFICACIÓN. Según Manuel Ossorio, es el documentó mediante el cual un funcionario judicial comunica a las partes interesadas, en su propio domicilio, una resolución judicial, inclusive la sentencia. (Ossorio, 2005, p 644).

Reflexiones sobre la epistemología del vocablo y el problema de las drogas.

A través de los años nos hemos acostumbrado a utilizar la terminología “droga”, para designar las más diversas sustancias sin distinguir sus componentes químicos, sin reparar en su origen si es natural o sintético, sin considerar sus efectos psicofisiológicos, además sin tomar en cuenta su contexto cultural, ni los usos que a él se derivan.

Debemos remontarnos al origen de la palabra droga es de larga data y muy oscuro. Al decir del diccionario etimológico de Corominas menciona como probable su ingreso al castellano a través de Francia y sostiene que su origen último es incierto; tal vez proceda de un vocablo celta que significa “malo” y que su primera acepción significara “cosa de mala calidad”.

También sobre el tema el diccionario de la Real Academia Española, después de ignorar el asunto durante veinte ediciones, en su última entrega amplía la variedad de opiniones diciendo que la palabra deviene del árabe

hispanico hatrúka, que significa "charlatanería". Es por ello que llama la atención en este diccionario, que después de referirse a la droga como una sustancia de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno, enseguida define el verbo drogar como "la administración de una droga por lo común con fines ilícitos".

Es decir, del mismo diccionario de la Real Academia introduce, en la definición misma, un juicio de valor. Nos ofrece un punto de vista que expresa el sentir moral que la sociedad moderna tiene respecto a ciertas sustancias que han sido asociadas con la vida delictiva. Es claro que esta definición, al implicar un simultáneo juicio ético-jurídico, estigmatiza el uso de estas sustancias al establecer su vinculación inmediata con el mundo del hampa. Y no sólo eso, coloca también en la misma dimensión a un adicto al cemento o la heroína en las calles de la ciudad de México o Nueva York, con un peregrino huichol que consume peyote en el desierto de San Luis Potosí, o con un chamán mazateco que utiliza los hongos en una ceremonia curativa.

En su Historia elemental de las drogas, de Antonio Escohotado nos recuerda que por droga, psicoactiva o no, seguimos entendiendo lo que pensaban los padres de la medicina científica, como son Hipócrates y Galeno, que hace miles de años, mencionaron que es, una sustancia que en vez de "ser vencida" por el cuerpo y ser asimilada como si fuese un alimento, es capaz de "vencerle" provocando en él cambios orgánicos, anímicos o de ambos tipos.

Debemos mencionar que en México, según el Consejo Nacional Contra las Adicciones, droga es cualquier sustancia o medicamento, natural o sintético, cuyo efecto se relaciona con la estimulación, depresión o efecto narcótico sobre el sistema nervioso central.

Sobre el tema debemos acotar que existen distintos criterios de clasificación de las drogas psicoactivas, sin embargo hay se ha llegado a un consenso y a estandarizar, dentro de la comunidad científica por tomar como guía los elementos que el farmacólogo alemán Louis Lewin estableció en 1924 y que permiten distinguir 5 distintas categorías:

1. Eufórica: Opio y sus derivados, y la cocaína.

2. Fantástica: mezcalina, marihuana, beleño, etcétera.
3. Embriagante: alcohol, éter, cloroformo, bencina.
4. Hipnótica: barbitúricos y otros somníferos.
5. Excitante: cafeína, tabaco, etcétera.

También los autores sobre las Drogas y conducta, por su parte, optaron por clasificar de otra manera las drogas psicoactivas, por el efecto que producen, distinguiendo también 5 categorías:

1. Depresores del sistema nervioso central.
2. Estimulantes del sistema nervioso central.
3. Narcóticos.
4. Psicodélicos o alucinógenos.
5. Marihuana.

Ingrid Serrano y Oscar Diez colocan la marihuana por separado argumentando que a pesar de que se ha considerado como una droga depresora y relajante, o alucinógena, la marihuana no comparte plenamente las características de las sustancias que pertenecen a estas categorías. Por otra parte, merece especial atención por ser una de las plantas satanizadas en la actualidad en nuestro país, mientras que en Estados Unidos se ha aprobado ya su empleo en el tratamiento de algunas enfermedades y seguramente dentro de algunos años se aceptará su consumo recreativo.

El libro se refiere a diez de las drogas más importantes: alcohol, nicotina, cafeína, cocaína, opiáceos, LSD, marihuana, éxtasis, inhalables y esteroides anabólicos, considerando la farmacocinética y farmacodinamia de cada una, es decir, lo que el cuerpo le hace a las drogas y lo que las drogas le hacen al cuerpo. Para cada una de ellas se hace una breve referencia histórica antes de tratar las vías de administración, la forma en la que es absorbida por el organismo, el modo como se distribuye en el cuerpo, su metabolismo y su excreción, los mecanismos de acción fisiológica así como los efectos físicos y psicológicos que produce en el individuo; la tolerancia, la dependencia y los

síndromes de abstinencia y, finalmente, la toxicidad y sus efectos adversos. Es decir, orgánicamente hablando, prácticamente no queda nada sin ser considerado.

Respecto a la marihuana, un dato histórico interesante que mencionan los autores es el hallazgo de una momia egipcia del año 950 antes de Cristo, en la que se encontraron restos de tetrahidrocannabinol junto con restos de nicotina y cocaína. Hoy sabemos que en China la cannabis es casi tan antigua como aquí el maíz, pues se han encontrado restos de cáñamo de hace seis mil años.

En la India tuvo también una gran importancia el consumo de esta planta. En los libros sagrados del brahmanismo se considera que la planta brotó cuando cayeron del cielo gotas de ambrosía divina. La tradición brahmánica cree que agiliza la mente, otorga larga vida y deseos sexuales potenciados. También las principales ramas del budismo celebraron sus virtudes para la meditación. En usos médicos, la planta formaba parte de tratamientos para oftalmía, fiebre, insomnio, tos seca y disentería. A estas cualidades habría que añadir las que hoy se le atribuyen y que tienen que ver con la estimulación del apetito, el tratamiento de los dolores reumáticos y para controlar las náuseas derivadas de la quimioterapia en el tratamiento del cáncer. Es difícil precisar una fecha para referirnos al origen del consumo de plantas psicoactivas; sólo diré que en la antropología tiene cada vez mayor aceptación la hipótesis de que el consumo de estas plantas acompaña al surgimiento del pensamiento religioso.

Aldous Huxley fue quizás el primero en sugerir que el proto-hombre comenzó explorando cuidadosamente su entorno hasta que desarrolló una farmacia natural con la que satisfacer sus necesidades. Pero esta farmacia ecológica fue el suelo del que creció una especie de farmacia utópica que produjo paraísos, seres espirituales y deidades. (Ocaña, 1993, p. 68).

En la tradición occidental, los griegos usaban el cáñamo y otras solanáceas como el beleño, la mandrágora y la belladona con fines ceremoniales y recreativos, además del vino y la cerveza, a veces colocándolos en las brasas de los quemadores de incienso del español.

Estas tres últimas plantas estuvieron muy extendidas en el mundo europeo durante la Edad Media y hasta el siglo XVII y el cristianismo las asoció con la brujería. La imagen de la bruja volando en un palo de escoba hace referencia a los ungüentos y ungüentos elaborados con estas poderosas plantas psicoactivas aplicadas por vía vaginal con un palo de escoba. La persecución de esta y otras prácticas provenientes del mundo greco-latino fue terrible: en una Europa de unos 3 millones de habitantes, entre los siglos XV y XVII, los inquisidores católicos y protestantes quemaron vivos a unos 500.000 y confiscaron los bienes de varios millones más. (Escohotado: 1996, p. 58).

Los griegos también conocían un extracto de hachís con vino y mirra para estimular las reuniones privadas. Pero ninguna droga era tan popular entre ellos como el opio, una planta que siempre ha sido símbolo de Deméter, diosa de la tierra y la fertilidad. Su práctica médica se remonta a los primeros días de Esculapio, en instalaciones similares a nuestros hospitales, donde el paciente era tratado a su llegada mediante una "ensoñación curativa".

El término que usaban los antiguos griegos para describir las sustancias que son a la vez medicinales y venenosas era la palabra *phármakon*, que usamos en español cuando hablamos de drogas. Los griegos eran muy conscientes de que una droga es a la vez beneficiosa y perjudicial, no lo uno o lo otro, sino ambos inseparables, según la dosis utilizada por el usuario. La línea entre daño y beneficio no está en la droga en sí, sino en el uso excesivo de quienes la usan. Esta sabiduría elemental de los antiguos griegos se ha perdido en el mundo moderno.

Actualmente, los consumidores pretenden que la sustancia es solo útil, o solo peligrosa, por parte de las autoridades que intentan evitar su uso. En consecuencia, el Estado y las instituciones de salud pública no parecen asumir la responsabilidad de informar al consumidor sobre las propiedades beneficiosas y nocivas de una sustancia, sino que se limitan a prohibirla y sancionar a los infractores. Los resultados de esta política son visibles y devastadores en nuestro país.

En Eleusis, un pequeño pueblo vecino de Atenas, se rendía culto a la diosa Deméter. En lo que ahora conocemos como Los misterios de Eleusis, los

iniciados tomaban una poción hecha con menta y espigas de trigo, cebada o centeno en la que crecían pequeños hongos parásitos conocidos como ergot. Esta poción provocó visiones colectivas en los participantes, en las que se revelaron la diosa Deméter y su hija Perséfone. Eleusis era una región asociada con el reino de los muertos, que se creía aseguraba la fertilidad de la tierra, por lo que la línea entre dos mundos se cruzaba simbólicamente durante la procesión a este santuario. Era una celebración anual a la que asistía gente de todos los ámbitos de la vida, emperadores y prostitutas, esclavos y hombres libres.

El culto duró mil quinientos años hasta que, en el siglo IV, el ejército de un nuevo emperador, un cristiano, proscribió el culto y lo declaró pagano. A fines del siglo XVI, un médico alemán informó que las parteras usaban el cornezuelo para inducir el parto y en el siglo XIX para detener el sangrado posparto. Pero no fue hasta la década de 1930, cuando Albert Hofmann ingirió accidentalmente una pequeña dosis del alcaloide fúngico, que se descubrieron sus poderosas propiedades visionarias. Hofmann había sintetizado la dietilamida del ácido lisérgico, el famoso LSD, y sintió los efectos de esta sustancia en el camino a casa en bicicleta. Esto le permitió a él ya Gordon Wasson estudiar los componentes químicos del cornezuelo y encontrar la sustancia utilizada en los rituales de Eleusis, que no era otra que el LSD. Tanto las tradiciones orientales con opio y hachís, las mesoamericanas con mescalina en peyote, psilocibina en hongos sagrados, o las greco-latinas con hierba mora o grano de trigo que he mencionado han sido literalmente satanizadas. de la tradición judeocristiana, que salvaba el vino sólo de la antigua Grecia y lo equiparaba con la sangre de Cristo en su propia mitología.

Ya en los ritos de Baco, Atis y Mitra, el vino era considerado sangre divina, y la gran cantidad de vasijas encontradas en las catacumbas revela la embriaguez ritual de los primeros cristianos que adoptaron algunas costumbres del mundo grecolatino.

Además, debemos mencionar que investigadores de la cultura de los antiguos vikingos, pueblos de Escandinavia, también denominados nórdicos, existía los llamados Berserker, que se alimentaban y consumían con una

especie de hongo llamado “Amanita muscaria”, que les proporcionaba a los guerreros más fulminantes y letales, una agresividad, se los distinguía por ir semidesnudos y vestidos con pieles de animales del bosque. Tenían una actitud de euforia en combate casi fuera de control, insensibles al dolor, mordían sus escudos en el frenesí de su estado alterado y se dirigían al peligro sin ningún miedo. Este hongo era conocido como matamoscas o falsa oronja, la cual contiene droga psicoactiva que puede producir efecto y alucinaciones. Hay ciertos investigadores que mencionan los efectos secundarios de esta droga, que son las náuseas, vómitos, sudoraciones, salivación excesiva y pérdida del equilibrio hasta desmayos y se podían evitar con el consumo de la orina de otra persona que hubiera consumido el podaje de hongos.

Esta es la razón histórica y religiosa que explica por qué el alcohol es una droga socialmente aceptada en Occidente mientras que el uso de otras sustancias es visto con desconfianza, perseguido y castigado. Un comentario más y sugerencia a los autores. En México el consumo de peyote entre los indios del norte y al uso ritual de los hongos sagrados entre los pueblos indígenas del sur.

Aunque es un tema que ha sido abordado casi exclusivamente por antropólogos, es relevante porque se relaciona con los derechos religiosos de al menos una docena de pueblos indígenas mexicanos. Es importante porque, al comprometerse con el consumo ritual de estas plantas, el concepto de alucinógeno demuestra su incapacidad para explicar una realidad cultural fundamental.

Si el término alucinación se define como una falsa percepción sensorial que no concuerda con la realidad externa, puede ser utilizado apropiadamente cuando nos referimos a las imágenes lujuriosas o tormentosas que un consumidor occidental, que consume estas plantas por curiosidad, puede experimentar durante un viaje. son presentados. Pero si usamos el mismo término para referirnos a los Misterios Eleusinos en los que Platón fue iniciado, o a las ceremonias religiosas celebradas por María Sabina o cualquier chamán huichol o tarahumara, tendríamos todo un complejo cultural subestimado

donde las ideas sobre lo externo y lo internos no son los mismos que los nuestros.

Por ello, Albert Hofmann y Gordon Wasson propusieron el neologismo enteogénico, de raíz griega entheos genos, que significa generar lo sagrado o generar un dios dentro de uno mismo, para referirse a las experiencias místicas que propician estas plantas.

Camino cada vez mas fácil al tráfico ilícito de drogas

Llegados a este punto debemos señalar en primer lugar que el término tráfico ilícito de drogas es más apropiado para describir lo que comúnmente se denomina tráfico de estupefacientes. Primero, porque no todo comercio es ilegal ya que hay muchos medicamentos que se venden legalmente en las farmacias; segundo, porque no todas las drogas comercializadas ilegalmente son estupefacientes. Por tanto, al mencionar sobre el tema de drogas, acotamos a “cualquier sustancia natural o sintética que, introducida en el cuerpo humano por cualquier medio, produce, en mayor o menor grado, estimulación, depresión o trastornos de personalidad en el consumidor”, llegando a afectar la percepción sensorial, si continua su uso podría ser permanente.

En esta definición se incluyen las denominadas drogas estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes, depresivas, delirantes y alucinógenas o estupefacientes, como la cocaína, la heroína, el opio, el LSD, la marihuana, el éxtasis, entre otras. En este sentido, podemos definir el tráfico ilícito de drogas como aquella actividad ilícita que promueve, fomenta o facilita el uso ilícito de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, utilizando su fabricación, distribuyendo dichas sustancias.

Naturaleza jurídica.

Presupuestos de carácter penal conforme al art. 27 de la ley n. 1340/88
Análisis del art. 27. El carácter delictivo de la tenencia no autorizada de drogas peligrosas, tal como está redactado, es un delito que no exige el consumo ni la obtención del resultado nocivo y, por tanto, se considera delito de peligro abstracto.

Así la mera posesión como está escrito en el art. 27 de la Ley N° 1340/88: "...El que tuviere en su poder estupefacientes, drogas peligrosas o productos que los contengan sin autorización, será reprimido con pena privativa de libertad de cinco a quince años...", ya se supone que el consumación del delito. Se sancionará la mera tenencia o mera tenencia de drogas y sustancias controladas a que se refiere esta ley especial prevista en los convenios internacionales sobre narcotráfico.

Esta conducta prohibida es posesión/posesión de intoxicantes y drogas prohibidas. El verbo que se usa en este estatuto penal es poseer.

En este contexto, el uso del verbo "tener" en el art. 27 de la ley n se cumpla la finalidad prevista por el autor o titular.

El tipo penal no requiere ninguna cualidad especial del autor, y puede ser cualquier persona o persona sujeta a sanción penal. En cuanto al elemento subjetivo, es un delito premeditado.

En este caso, el fraude presupone que la droga está disponible y como tal, de acuerdo con la técnica legislativa elegida, la mera tenencia de la droga no es sancionada con el propósito o intención de usar la droga, pero para ello

el legislador ve la colectividad. bien jurídico protegido, en este caso la Salud pública, amenazada y en peligro. Este tipo de legislación es cuestionada por muchos estudiosos del derecho, ya que los críticos señalan que castigar al dueño de una cosa sin atender a la finalidad que prevalece sobre la posesión es, en rigor, una sanción por mera sospecha de uso en contra de quien se impone así legalmente.

Al analizar el art. 30, encontramos que el tipo penal de tenencia para uso y consumo personal sí se encuadra dentro de la línea de derecho conocida como "derecho penal de la peligrosidad o peligro abstracto", al igual que el tipo penal analizado anteriormente.

La conducta prohibida es la posesión de estupefacientes para uso y consumo personal. Es el mismo verbo al que se refiere la Ley N° 1340/88 y su reforma en la mayoría de los tipos penales, principalmente en el art. 27, que se diferencian a nivel subjetivo.

Esta norma define la droga para uso personal del adicto como "que tenga en su poder sustancias suficientes para el uso diario en cantidad que se determine en cada momento".

La posesión se ha definido hasta ahora en términos generales, pero se resume como el ejercicio del poder de disposición sobre la cosa o la cosa que no se limita a su agarre físico, es decir, que no requiere contacto material, sino que está sujeto a la voluntad y acción de la persona. dueño. Por lo tanto, es una infracción permanente ya que la conducta se consume continuamente mientras el infractor elija mantener la posesión del artículo prohibido. En cuanto al elemento subjetivo, es un delito premeditado.

En este caso, la estafa asume que el medicamento está dentro de su disponibilidad. El tipo subjetivo incluye un elemento adicional, uso y consumo personal. Es decir, según la redacción de la especie penal, no es necesario que el poseedor de la droga prohibida realice la conducta prevista por la normativa, es decir, consuma efectivamente la droga, basta con que se cumpla el requisito subjetivo de que el infractor tiene estas sustancias para uso personal.

En teoría, al ser un elemento interno, no es necesario que se realice la trama. Se establece una pena de prisión de dos a cuatro años, así como el decomiso de las sustancias: "... Sin embargo, si la cantidad excediese de la prescrita o de la requerida para uso personal, será sancionado con prisión de 100 euros de dos a cuatro años y Confiscación..." Sin embargo, la última parte restringe el **ius puniendi** del Estado, que excluye la impunidad para marihuana menor de diez gramos y dos gramos para cocaína y otros opiáceos.

Por lo tanto, se podría hablar de un requisito de responsabilidad penal objetiva en casos individuales si se excede el mínimo legal, de modo que el hecho sea considerado punible.

Del análisis se desprende que, a pesar de los supuestos delictivos: tipicidad, ilicitud y reproche para la aplicación de una sanción penal, el autor queda exonerado siempre que se observe dicho monto mínimo y se acredite la finalidad, uso y consumo. ... El que tuviere en su poder las sustancias a que se refiere esta ley, prescritas por el médico, o el que las tuviere únicamente para uso personal, quedará exento de pena..." (artículo 30).

En Art. 27, como en muchas legislaturas extranjeras, se observa que en el art el legislador ignora la finalidad del autor.

Algunos autores cuestionan este tipo de legislación, señalando si es correcta en un estado constitucional que respeta las garantías, enfatizando los siguientes puntos:

Eberhard Struensee, coautor de Jakobs, señala que, si bien los delitos de posesión se clasifican como errores legislativos, el término tener no describe el comportamiento. (Struensee E., Jakobs G., 1998).

El problema identificado es que este tipo de delitos, como posesión de drogas, tenencia de armas, etc., solo sancionan la simple posesión del objeto incriminado, sin necesidad de considerar la intención de seguir utilizando el objeto detenido (Falcone, 2007).

Nestler (1999) señala que la posesión de un objeto no representa un peligro. La posesión sólo es peligrosa para los bienes jurídicos en la medida en que la posesión abre la posibilidad de que una persona realice una acción que implique un riesgo mediante el uso de este objeto can. Vgr. Ni la tenencia de gasolina, ni la tenencia de un cuchillo, ni de un subfusil o de un automóvil afectan en sí mismos el bien jurídico, pero a lo sumo el uso que se haga de estos objetos.

Así, el uso de automóviles se vuelve peligroso cuando va acompañado de la embriaguez del conductor, al igual que la gasolina cuando se usa como agente contraincendios.

En este contexto, Falcone (2007) menciona: No debe argumentarse que la peligrosidad atribuida a estos objetos (armas, drogas) depende de su uso. Por ejemplo, si el propio propietario percibe la posesión como una preparación para un delito, de modo que sólo la determinación del propietario de un posible propósito puede justificar la prohibición de la posesión; en este sentido, no

puede cuestionarse la sanción del delito prevista en el artículo 5. incluido c) de la Ley N° 23.737 "Tenencia ilegítima de un estupefaciente con fines de comercialización" Si se sanciona al poseedor de un bien, cualquiera que sea el fin que persiga esta posesión, en rigor, se sanciona por la mera sospecha de uso contrario a la ley. un derecho estatutario (Falcone, 2007).

Jakobs (1997) alude: Los delitos de peligrosidad abstracta de la última especie expuesta, al invadir la esfera interior, por tanto no respetan el principio del acto y no son justificables ni justificables en un estado constitucional desde el momento en que la castigo dificultan el recurso a lo que fue o no fue planeado por el autor.

Sancinetti expresa la misma preocupación cuando señala que "en estos casos se circunscribe exclusivamente a la discusión constitucional de la legitimidad de la norma" (Sancinetti, 1987). Si bien este es un comportamiento generalmente peligroso en los ejemplos dados, puede ser inofensivo en el caso específico, por ejemplo. el arma de guerra está deteriorada o la cantidad de drogas en posesión es tan pequeña que es poco probable que la salud pública se vea afectada (Falcone, 2007).

Falcone (2007) argumenta que si esto no puede ser respondido en un estado constitucional democrático, la posesión de drogas pone en peligro la salud pública si se abre la posibilidad de transferencia incontrolada a terceros; por el contrario, si la adquisición y posesión por representación del autor es un acto preparatorio del propio consumo, es atípico siempre que no perjudique la salud de los demás consumidores. Y esto se muestra claramente cuando se incautan pequeñas cantidades de estupefacientes para consumo privado.

Sin embargo, según Nestler, existe una diferencia clave entre poseer un arma de fuego y poseer drogas: Con un arma de fuego, es suficiente que el

arma se use para poner en peligro a otros mientras se está cerca. En el caso de los narcóticos Incluso después de dejar la casa del propietario ámbito, sólo suponen un peligro si el tercero se pone en peligro al consumirlos (Nestler, 1999).

Este tipo de sanción por posesión de estupefacientes para consumo personal ignora la existencia de un derecho fundamental a la autolesión voluntaria y debe, para justificar la amenaza delictiva, inadmisiblemente recurrir a la doble mediación abstracta de la puesta en peligro de los demás.

Según Kreuzer vs. Nestler, quien afirma que “la participación en el consumo de drogas por parte de terceros es siempre una participación en autoagresión, siempre que no pueda descartarse la responsabilidad personal del usuario”. (Falcón, 2007)

En la misma línea, Jürgen Wolter (2000) afirma: La conducta de los consumidores ocasionales ya está excluida del principio del alcance de la sanción y por tanto de la posibilidad de sanción. Y el hecho es que tal comportamiento no está mal visto por la ley penal, no es socialmente dañino. No se da el tipo objetivo del injusto y, por consiguiente, tampoco la tipicidad. El delincuente ni siquiera ingresa al primer nivel de la estructura criminal.

Asimismo, desde la consideración del derecho penal como relación última, tal conducta puede entenderse como socialmente adecuada al crear un riesgo legalmente admisible con mínima relevancia jurídica, a lo sumo si, como en el caso del tratamiento -consumo-posesión- la realización de este comportamiento atañe al ejercicio de una libertad fundamental. Es cierto que los criterios de evaluación se filtran fuera de la demanda legal, que son necesarios para definir el área de la prohibición (Falcone, 2007).

Si se admite que el concepto de interés jurídico implica una relación dialéctica entre realidad y valoración funcional, se requiere urgentemente una redefinición del concepto de daño. La desvalorización injusta y la lesividad se medirán con criterios normativos basados en la relevancia más o menos delictiva de la conducta (desvalorización de la acción) y la afectación más o menos grave del bien jurídico (desvalorización del resultado); Valores que dependen de los bienes delictivos en riesgo y afectados, así como del tipo de conducta (Falcone, 2007)

En el ámbito de los bienes comunes, esto sin duda puede evaluarse.

En el caso específico de la salud pública y las especies previstas por la Ley N° 23.737; no representan el mismo desvalor de lesividad desleal o análoga que la simple posesión según el (art. 14), la posesión con fines comerciales según el art. 5 incluidos “c” y el tráfico de estupefacientes, establecidos en el art. 5. (Halcones, 2007)

Bases Legales

Jurisprudencia nacional sobre rigor en la aplicación del artículo 30 de la Ley 1340/88

Como parte del problema de investigación identificado con el excesivo rigor jurídico o la terquedad de los magistrados en cuanto a la determinación legal de los montos máximos permitidos por el artículo 30 de la Ley Antidrogas, se puede citar como ejemplo tangible el caso: “G. G., A. A. S/ Posesión de estupefacientes sin autorización y resistencia”.

Los Jueces de lo Penal, Juan Carlos Zárate Pastor (Presidente), Gustavo Santander Dans y María Esther Fleitas Noguera. Vocales Ordinarios,

sentenciaron a A.A.G.G. a la pena de prisión de cinco años, por su conducta en lo dispuesto en el art. 27 de la Ley N° 1340/88. Según los hechos debidamente probados en juicio, el imputado A.A.G.G. encontrado el 22 de noviembre de 2010 en la ciudad de Asunción en posesión de 11 gramos de marihuana Título médico y psiquiátrico y certificado de bienestar emitido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar, acreditando la participación del reo en consultas psicológicas y psiquiátricas, en además de acreditar su condición de adicto a los estupefacientes.

Finalmente, la Corte de Apelaciones en lo Penal determina que la conducta de A.A.G.G. tipificarse en el art. 30 de la Ley N° 1340/88 y reduce la pena a dos años de prisión argumentando que la pena impuesta fue excesiva teniendo en cuenta que la cantidad permitida es de 10 gramos, por lo que la posesión del condenado fue sólo un gramo más de la cantidad permitida, además, teniendo en cuenta estas consideraciones, la presentación de la condición adictiva del imputado invoca el art. 20 de la C.N. "A los efectos de las penas: El propósito de la prisión es la rehabilitación de la persona condenada y la protección de la sociedad ...", así como el art. 3 del C.P., dice: "...principio de prevención... Las sanciones penales sirven para rehabilitar al condenado y proteger a la sociedad...", también es importante atender al art. 2 incluidos 2º, que dispone: "... la severidad de la pena no debe exceder de los límites de la gravedad de la acusación...". (G.G., A.A.S/ Posesión y resistencia a las drogas, 2016)

Es decir, este delito tiene un carácter especial, ya que se trata de un claro delito contra la persona sobre la que recae la conducta por la violencia ejercida en su ejecución, o también puede ser considerado como un atentado probado contra la libertad en esta coacción y amenaza alcanzar el fin pretendido, pero también constituye una grave violación del legado económico que el agente eventualmente busca.

Interés jurídico protegido. Castro Cuenca nos dice que “los intereses jurídicos se dan circunstancias o fines útiles al individuo y su libre desarrollo dentro de un sistema social global estructurado sobre la base de esta noción de fines o para el funcionamiento del propio sistema” (Castro, 2017, p. . 139).

Ahora bien, para hablar de propiedad jurídicamente protegida, es necesario señalar en primer lugar dos aspectos específicos definidos por el autor:

Ilegalidad formal. Consiste en la simple contradicción entre hecho y norma; es la violación del deber de obrar o abstenerse dado por una norma, mientras no exista una negativa (justificación) que lo elimine, es el menosprecio que exterioriza la voluntad inaceptable en el ámbito social. (Suárez, 2013, p. 45)

Ilegalidad material. Es la violación o menoscabo reprobable del interés tutelado por la ley penal; de hecho, no puede haber ilegalidad si no hay desafío. Para esta forma de antijuricidad no basta la mera contradicción entre hecho y norma, pues también debe violarse o ponerse en peligro la pretensión jurídica (Suárez, 2013, p. 45).

De lo anterior, puede presumirse claramente que en el delito de trata de seres humanos o de estupefacientes, la ejecución de la antijuricidad formal se produce en virtud de la actuación del infractor, sin justa causa, en contravención del mandato o prohibición.

Evolución histórica constitucional de lo estipulado a las drogas

En la Constitución de 1940 (Decreto Ley N° 2.242 por el cual se promulga la nueva Constitución Nacional).

Asunción, 10 de julio de 1940.-

Que en su Art. 15. Menciona que: "El Estado regulará la vida económica nacional. Sólo él tiene la facultad de hacer acuñaciones o emisiones de monedas, establecer sistemas de pesas y medidas y controlar las marcas. No se permitirán las combinaciones que tiendan al acaparamiento de artículos de consumo, al alza o a la baja artificial de los precios y a impedir la libre concurrencia. **Quedan prohibidos la fabricación y el tráfico de artículos dañosos para la salud** y las buenas costumbres. La ley establecerá las penas para los actos que contravengan estos principios. El Estado podrá nacionalizar. con indemnización. los servicios públicos. y monopoliza: la producción. circulación y venta de artículos de primera necesidad.

Luego en la Constitución del año 1967

(En 1966 se decidió convocar a Convención Nacional Constituyente para la reforma de la Constitución. Representantes de los cuatro partidos políticos reconocidos -el Partido Colorado, el Partido Liberal, el Partido Liberal Radical y el Partido Revolucionario Febrerista- tomaron parte en las deliberaciones, que se llevaron a cabo desde el 23 de mayo hasta el 25 de agosto de 1967, fecha esta última en que se juró la Constitución).

CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE PRESIDENCIA

**TEXTO DE PREAMBULO PARA LA CONSTITUCION NACIONAL
PREPARADO POR LA COMISION Ad-Hoc CREADA POR LA HONORABLE
CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE. INTEGRADA POR LOS
CIUDADANOS CONVENCIONALES:** Ezequiel González Alsina, Luis María
Argaña. Carlos Alberto, González. Carlos Alberto Levi Ruffinelli y
Francisco Sosa Jovellanos.

Los Representantes de la Nación paraguaya. reunidos en Convención Nacional Constituyente. ratificando los inmutables principios republicanos de la

democracia representativa. inspirados en los más puros sentimientos de amor a la Patria, conciente del deber de consagrar los Derechos Humanos, y de asegurar la libertad, la igualdad, la justicia y el orden, la paz interior, la defensa nacional, el desarrollo económico y el progreso social y cultural, como patrimonio intangible que garantiza la dignidad y el bienestar de las generaciones de paraguayos y de todos los hombres del mundo que lleguen a compartir con ellos el esfuerzo de labrar un destino superior en el concierto de las naciones libres, invocando el amparo de Dios, la enseñanza de los Próceres de mayo, y el ejemplo inmortal de los defensores de nuestra nacionalidad, sancionan esta Constitución para la República del Paraguay.

Asunción, 21 de agosto de 1967.

EZEQUIEL GONZALEZ ALSINA

LUIS MARIA ARGANA CARLOS ALBERTO GONZALEZ

FRANCISCO SOSA JOVELLANOS

CARLOS ALBERTO LEVI RUFFINELLI

CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 1870

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE 1967

CAPITULO I

DECLARACIONES FUNDAMENTALES

c) Salud

Art. 93.- Todos los habitantes tienen derecho a la protección y promoción de la salud, y están obligados a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro de los límites permitidos por el respeto a la personalidad humana. La ley dispondrá el régimen para la asistencia de los enfermos carentes de

recursos y de los inválidos y ancianos indigentes. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles serán funciones principales de los organismos de salud pública.

Dada en el recinto de deliberaciones de la Convención Nacional Constituyente. en la ciudad de Asunción, Capital de la República, a los veinticinco días del mes de agosto del año un mil novecientos sesenta y siete, a los ciento cincuenta y seis años de la Independencia, y en el Centenario de la Epopeya Nacional.

TOMAS ROMERO PEREIRA

Presidente

LUIS MARIA ARGANA

Secretario

CARLOS A. SALDIVAR

Secretario

Asunción. agosto 25 de 1967.-

Promulgase esta Constitución para la República del Paraguay, publíquese y dése al Registro Oficial.

JUAN R. CHAVES

MINISTRO DEL INTERIOR

ALFREDO STROESSNER

**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DEL PARAGUAY**

Definición de la variable

| Variable | Definición conceptual | Definición operacional | | Instrumento |
|------------------------------------|--|--|---|--------------------------------|
| | | Dimensiones | Indicadores | |
| TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES | cualquier sustancia natural o sintética que, introducida en el cuerpo humano por cualquier medio, produce, en mayor o menor grado, estimulación, depresión o trastornos de personalidad en el consumidor | El hecho derivativo de las Drogas Peligrosas | Área jurisdiccional | Hoja de relevamiento de datos. |
| | | El Tráfico Ilícito de Estupefacientes | Jurisprudencia | |
| | | Conocimiento de las consecuencias que producen en la salud de las personas el consumo de drogas. | Salud de las personas Consumo de drogas | Hoja de relevamiento de datos. |
| | | Conocimiento de las palabras Tráfico de Estupefaciente y Drogas Peligrosas en la Legislación nacional. | Tráfico de Estupefaciente Drogas Peligrosas Legislación nacional. | Guía de entrevista. |

Marco metodológico

Enfoque de la investigación

En esta investigación se seguirá el enfoque cuantitativo.

“El enfoque de investigación es la orientación metodológica para estudiar las formas de generación de los conocimientos científicos. Constituye la dirección y la estrategia general en el ciclo completo del estudio, desde el abordaje del problema hasta la conclusión. Incluye al método y responde al tipo o paradigma de la investigación... En el enfoque cuantitativo, en el planteo del problema ya se establecen las relaciones de las variables a estudiar, se caracteriza por la medición de las mismas y el tratamiento estadístico de las informaciones”. (Miranda de Alvarenga, E. Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Normas técnicas de presentación de trabajos científicos. 5ª ed. Asunción. P. 9).

Nivel del conocimiento esperado

Se espera alcanzar un nivel descriptivo del tema investigado. “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. (Hernández Sampieri, R. y Otros. 2007. P. 60).

Diseño de la investigación

El diseño que se seguirá es el no experimental. Los estudios no experimentales “se realizan en ambientes naturales donde se halla el problema a investigar, sin manipular variables. No suponen técnicas experimentales. La técnica de estudio preferentemente utilizada es la observación en el contexto

natural sobre fenómenos reales, hechos fenómenos, entidades en general”. (Miranda de Alvarenga, P. 49 – 50).

Población y muestra

La población o universo, en el enfoque cuantitativo, “es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (Hernández Sampieri, R. y Otros. 2007. P. 158).

La población incluye a la entrevista realizada a 15 profesionales del derecho de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que será utilizada es la encuesta. La encuesta “proporciona informaciones sobre variables en el campo social... indaga sobre conocimientos, actitudes, creencias, opiniones, prejuicios... consiste en la recolección de informaciones proporcionadas por las propias personas investigadas”. (Miranda de Alvarenga, p 73).

Se aplicará una hoja de relevamiento de datos, elaborado de acuerdo a los objetivos del trabajo.

Procedimientos de aplicación del instrumento

“Los resultados en las investigaciones cuantitativas se presentan en: cuadros, gráficos, figuras, etc., de donde se realiza el análisis descriptivo de los mismos, luego se realiza el análisis inferencial, se deduce o se infiere el significado de cada análisis descriptivo para llegar a las interpretaciones. Se extrae de los mismos lo que representa, se describe el comportamiento de cada indicador de la variable, se expone individualmente o relacionando los resultados de los indicadores o variables para ir analizando y discutiéndolos” (Miranda de Alvarenga, p. 102).

Marco analítico

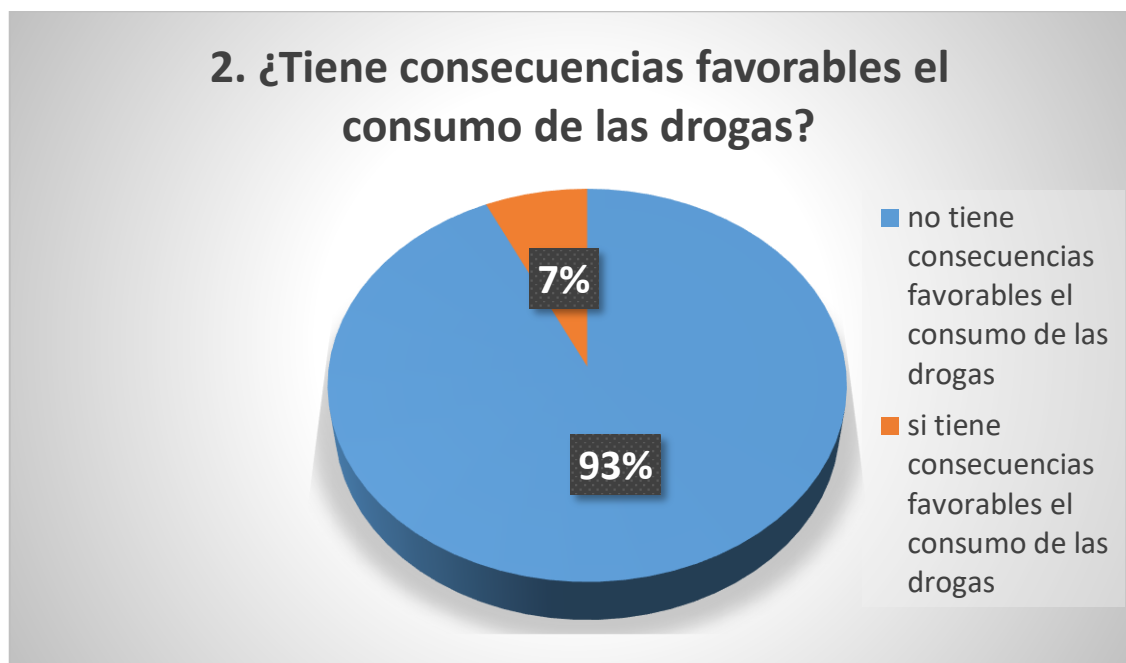
Presentación de los resultados

Tráfico ilícito de estupefacientes

FIGURA 1. ¿Cree usted que es difícil conseguir drogas?

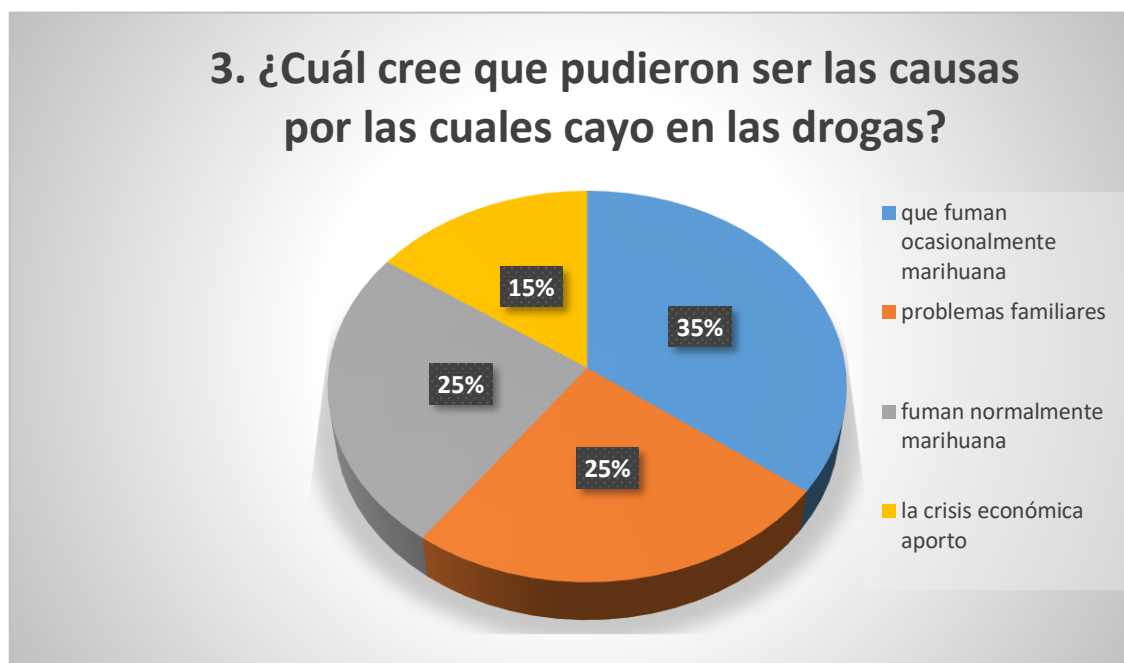


Se observa en la figura que 93% de los encuestados dijeron que es difícil conseguir drogas; mientras que 7% no es difícil conseguir drogas. Es decir, 14 personas de los encuestados dijeron que si es difícil conseguir drogas y 1 persona de los encuestados dijeron que no es difícil conseguir drogas.

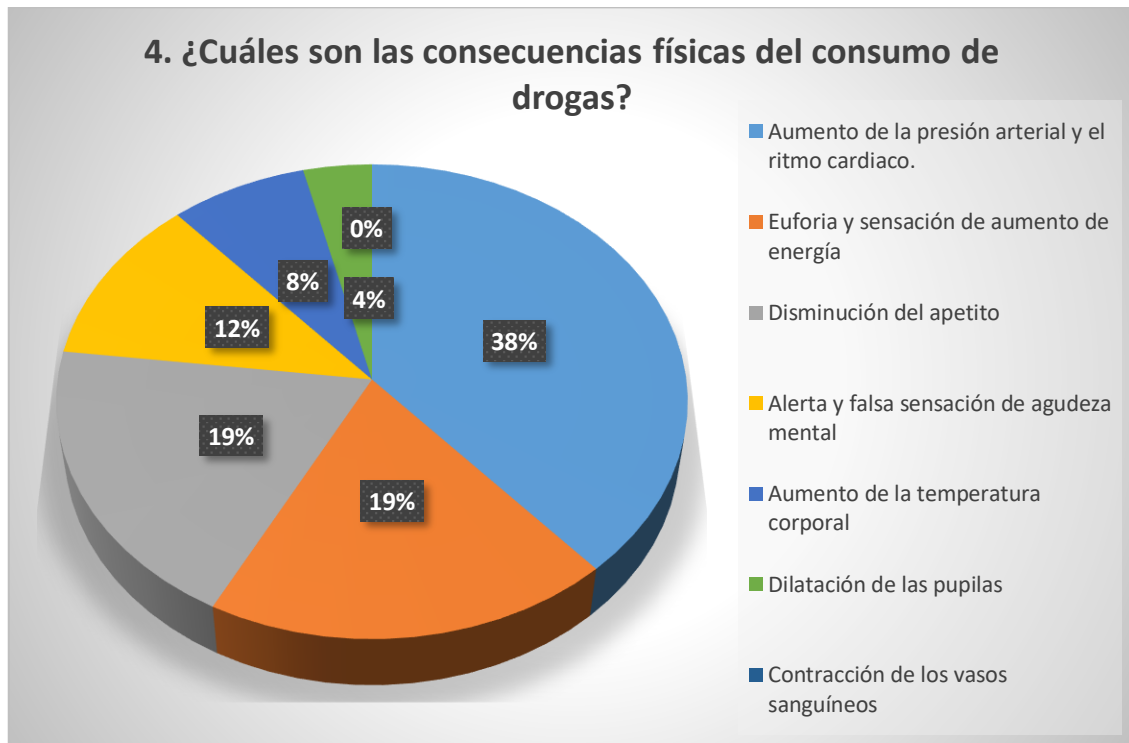
FIGURA 2. ¿Tiene consecuencias favorables el consumo de las drogas?

Se observa en la figura que 93% de los encuestados dijeron que no tiene consecuencias favorables el consumo de las drogas; mientras que 7% si tiene consecuencias favorables el consumo de las drogas. Es decir, 14 personas de los encuestados dijeron que no tiene consecuencias favorables el consumo de las drogas y 1 persona de los encuestados dijeron que si tiene consecuencias favorables el consumo de las drogas.

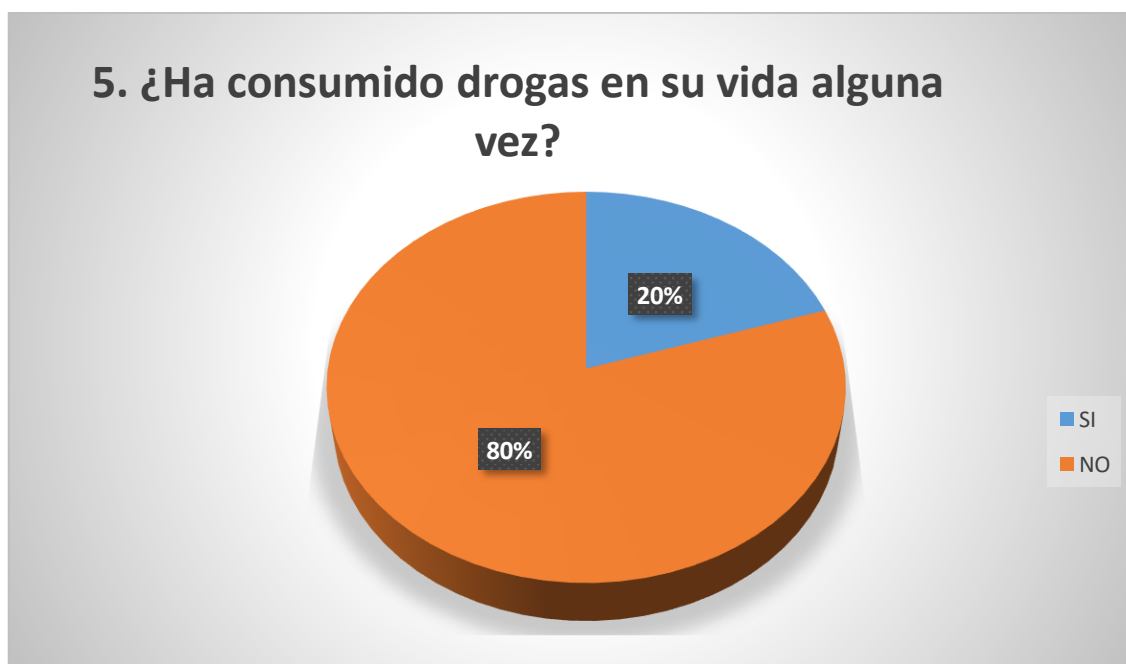
FIGURA 3. ¿Cuál cree que pudieron ser las causas por las cuales cayó en las drogas?



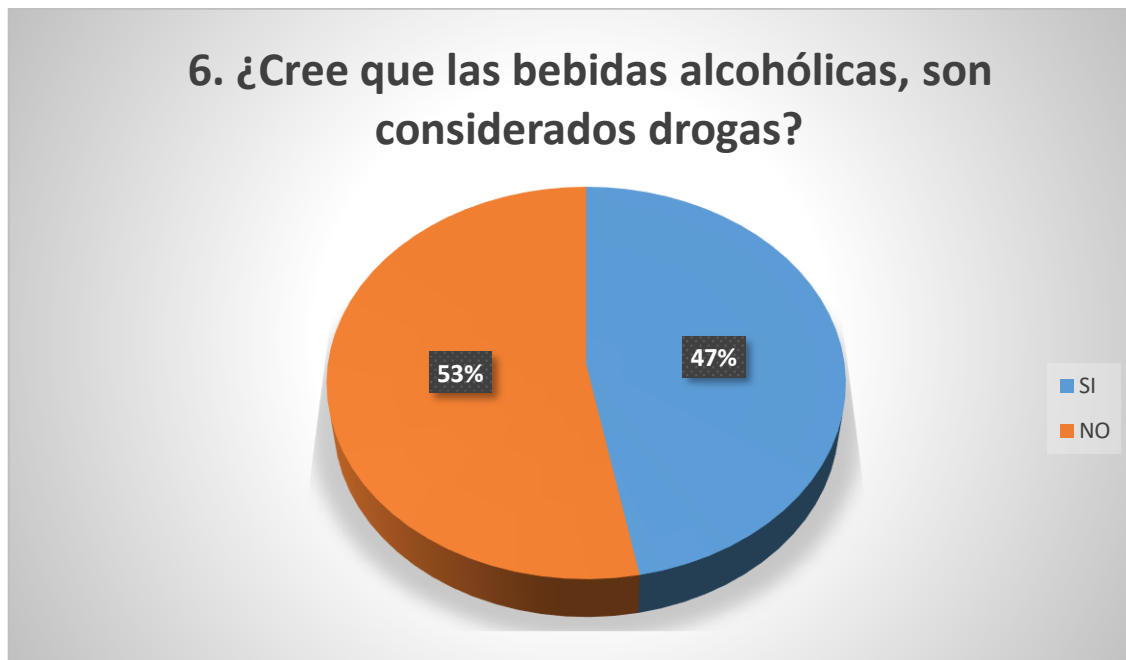
Se observa en la figura que 35% de los encuestados dijeron que fuman ocasionalmente marihuana; mientras que el un 25% sobre los problemas familiares; el 25% fuman normalmente marihuana; además la crisis económica aportó un 15%; y Graficando que, 7 personas de los encuestados dijeron que fuman ocasionalmente marihuana; mientras que 5 personas sobre los problemas familiares; 4 personas fuman normalmente marihuana; además la crisis económica fue el causante de la caída en las drogas 3 personas.

FIGURA 4. ¿Cuáles son las consecuencias físicas del consumo de drogas?

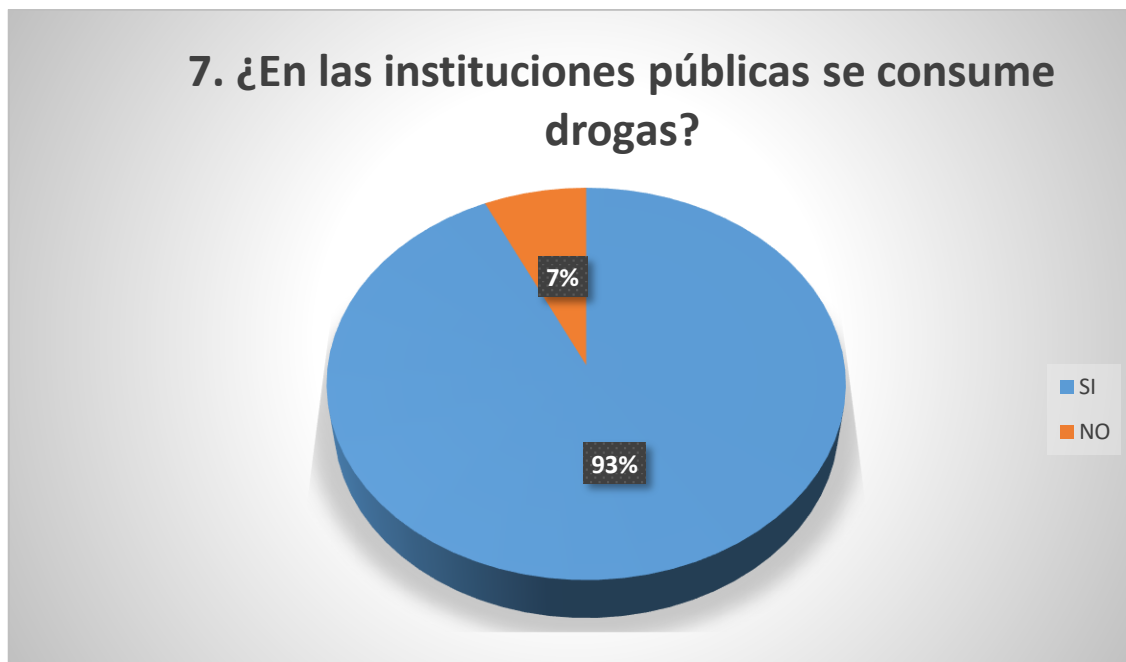
Se observa en la figura que las consecuencias físicas del consumo de drogas son: un 38% de los encuestados dijeron el aumento de la presión arterial y el ritmo cardíaco; mientras que 19% tuvieron euforia y sensación de aumento de energía; también un 19% tuvieron disminución del apetito; además un 12% tuvieron alerta y falsa sensación de agudeza mental; un 8% tuvieron aumento de la temperatura corporal; un 4% tuvieron dilatación de las pupilas y un 0% tuvieron contracción de los vasos sanguíneos. Graficando sobre las consecuencias físicas del consumo de drogas son: 10 personas de los encuestados dijeron el aumento de la presión arterial y el ritmo cardíaco; 5 personas euforia y sensación de aumento de energía; 5 personas disminución del apetito; 3 personas alerta y falsa sensación de agudeza mental; 2 personas aumento de la temperatura corporal; 1 persona dilatación de las pupilas; y 0 personas, contracción de los vasos sanguíneos.

FIGURA 5. ¿Ha consumido drogas en su vida alguna vez?

Se observa en la figura que 20% de los encuestados dijeron que ha consumido drogas en su vida alguna vez; mientras que 80% no ha consumido drogas en su vida alguna vez. Es decir, 3 personas de los encuestados dijeron que ha consumido drogas en su vida alguna vez y 12 persona de los encuestados dijeron que no que ha consumido drogas en su vida alguna vez.

FIGURA 6. ¿Cree que las bebidas alcohólicas, son considerados drogas?

Se observa en la figura que 47% de los encuestados dijeron que si cree que las bebidas alcohólicas, son considerados drogas; mientras que 53% dijeron que no cree que las bebidas alcohólicas, son considerados drogas. Es decir, 7 personas de los encuestados dijeron que si cree que las bebidas alcohólicas, son considerados drogas y 8 persona de los encuestados dijeron que no cree que las bebidas alcohólicas, son considerados drogas.

FIGURA 7. ¿En las instituciones públicas se consume drogas?

Se observa en la figura que 93% de los encuestados dijeron que si en las instituciones públicas se consume drogas; mientras que 7% dijeron que en las instituciones públicas no se consume drogas. Es decir, 14 personas de los encuestados dijeron que si en las instituciones públicas se consume drogas y 1 persona de los encuestados dijeron que en las instituciones públicas no se consume drogas.

Análisis e interpretación

Con respecto al tema el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, en donde la carta magna, dentro del Capítulo VI, sobre Salud, en su Artículo 71, “Del narcotráfico, la drogadicción y de la rehabilitación”, presupone y determina: “El Estado reprimirá la producción y el tráfico ilícitos de las sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas, así como los actos destinados a la legitimación del dinero proveniente de tales actividades. Igualmente combatirá el consumo ilícito de dichas drogas. La ley reglamentará la producción y el uso medicinal de las mismas. Se establecerán programas de educación preventiva y de rehabilitación de los adictos, con la participación de organizaciones privadas”. Además, está regulado por la Ley N° 1340/88 “Que modifica y actualiza la Ley N° 357/72, que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes.” La mencionada ley considera sustancias estupefacientes y drogas peligrosas a las incluidas en las listas anexas a la Convención Única sobre Estupefacientes y al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas. Dichos instrumentos internacionales fueron ratificados por el Paraguay por las Leyes N° 338/71 y 339/71.

Luego con los datos de la encuesta: en la 1ra pregunta de ¿Cree usted que es difícil conseguir drogas? es decir, 14 personas de los encuestados dijeron que si es difícil conseguir drogas y 1 persona de los encuestados dijeron que no es difícil conseguir drogas.

La 2da pregunta de ¿Tiene consecuencias favorables el consumo de las drogas?, es decir, 14 personas de los encuestados dijeron que no tiene consecuencias favorables el consumo de las drogas y 1 persona de los encuestados dijeron que si tiene consecuencias favorables el consumo de las drogas.

La 3ra pregunta que dice ¿Cuál cree que pudieron ser las causas por las cuales cayo en las drogas?, Se puede decir que, 7 personas de los

encuestados dijeron que fuman ocasionalmente marihuana; mientras que 5 personas sobre los problemas familiares; 4 personas fuman normalmente marihuana; además la crisis económica fue el causante de la caída en las drogas 3 personas.

En la 4ta pregunta de qué ¿Cuáles son las consecuencias físicas del consumo de drogas?, Se observa sobre las consecuencias físicas del consumo de drogas son: 10 personas de los encuestados dijeron el aumento de la presión arterial y el ritmo cardiaco; 5 personas euforia y sensación de aumento de energía; 5 personas disminución del apetito; 3 personas alerta y falsa sensación de agudeza mental; 2 personas aumento de la temperatura corporal; 1 persona dilatación de las pupilas; y 0 personas, contracción de los vasos sanguíneos.

En la 5ta pregunta de qué ¿Ha consumido drogas en su vida alguna vez?, es decir, 3 personas de los encuestados dijeron que ha consumido drogas en su vida alguna vez y 12 persona de los encuestados dijeron que no que ha consumido drogas en su vida alguna vez.

La 6ta pregunta de ¿Cree que las bebidas alcohólicas, son considerados drogas?, es decir, 7 personas de los encuestados dijeron que, si cree que las bebidas alcohólicas, son considerados drogas y 8 persona de los encuestados dijeron que no cree que las bebidas alcohólicas, son considerados drogas.

Y la 7ma pregunta de ¿En las instituciones públicas se consume drogas?, se observa que, 14 personas de los encuestados dijeron que si en las instituciones públicas se consume drogas y 1 persona de los encuestados dijeron que en las instituciones públicas no se consume drogas.

Conclusión

Dentro de la investigación sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, arriba a las siguientes conclusiones, partiendo de los objetivos específicos formulados al inicio del trabajo, se sistematiza la investigación en los siguientes:

Indicar el hecho derivativo de las Drogas Peligrosas y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, en la entrevista en la 3ra pregunta que dice ¿Cuál cree que pudieron ser las causas por las cuales cayó en las drogas?, Debemos mencionar que, 7 personas de los encuestados dijeron que fuman ocasionalmente marihuana; mientras que 5 personas sobre los problemas familiares; 4 personas fuman normalmente marihuana; además la crisis económica fue el causante de la caída en las drogas 3 personas.

Señalar el conocimiento de las consecuencias que producen en la salud de las personas el consumo de drogas. La 2da pregunta de ¿Tiene consecuencias favorables el consumo de las drogas?, es decir, 14 personas de los encuestados dijeron que no tiene consecuencias favorables el consumo de las drogas y 1 persona de los encuestados dijeron que si tiene consecuencias favorables el consumo de las drogas.

En la 4ta pregunta de qué ¿Cuáles son las consecuencias físicas del consumo de drogas?, Se observa sobre las consecuencias físicas del consumo de drogas son: 10 personas de los encuestados dijeron el aumento de la presión arterial y el ritmo cardiaco; 5 personas euforia y sensación de aumento de energía; 5 personas disminución del apetito; 3 personas alerta y falsa sensación de agudeza mental; 2 personas aumento de la temperatura corporal; 1 persona dilatación de las pupilas; y 0 personas, contracción de los vasos sanguíneos

Puntualizar el conocimiento de las palabras Tráfico de Estupefaciente y Drogas Peligrosas en la Legislación nacional. Como en la 1ra pregunta de ¿Cree usted que es difícil conseguir drogas? en ella, 14 personas de los encuestados dijeron que si es difícil conseguir drogas y 1 persona de los encuestados dijeron que no es difícil conseguir drogas. También en la 6ta pregunta de ¿Cree que las bebidas alcohólicas, son considerados drogas?, es decir, 7 personas de los encuestados dijeron que, si cree que las bebidas alcohólicas, son considerados drogas y 8 persona de los encuestados dijeron que no cree que las bebidas alcohólicas, son considerados drogas. Además, en la 7ma pregunta de ¿En las instituciones públicas se consume drogas?, debeos decir que, 14 personas de los encuestados dijeron que si en las instituciones públicas se consume drogas y 1 persona de los encuestados dijeron que en las instituciones públicas no se consume drogas.

Recomendación

Las recomendaciones se dirigen a las autoridades nacionales, también a instituciones privadas, una lucha frontal con este flagelo que es combate al tráfico ilícito de estupefacientes, se podría propiciar alternativas como los beneficios sobre el cultivo de la marihuana medicinal, dentro del contexto nacional.

A las autoridades legislativas: formular normas que combatan al tráfico ilícito de estupefacientes, protejan a los ciudadanos y a la familia.

A las autoridades judiciales, que pongan mayor esfuerzo al combate tráfico ilícito de estupefacientes, dentro del contexto nacional, para buscar un cambio de paradigma.

Bibliografía

- Barón, A. (2017). *Trabajos de investigación científica para conclusión de carrera. Guía para tutores y tesisistas*. 3ª. Ed. Vicerrectoría de Investigación Científica y Tecnológica. Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC).
- Baron, A.P. (2017). *Guía para tutores y tesisistas. Trabajo de investigación científica para conclusión de carrera*. Asunción. Vicerrectoría de Investigación Científica y Tecnológica. UTIC.
- Castro Cuenca, C. G. (2017). *Manual de Teoría del Delito, Facultad de Jurisprudencia grupo de Investigación en Derecho Penal*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Constitución Nacional. Asunción. Editorial. El Foro. (1992).
- Convención Nacional Constituyente. *Constitución Nacional*. (1992).
- Diccionario de la Real Academia de Lengua Española.
- Diccionario de Medicina.
- Diccionario Jurídico Elemental.
- DIONISIO M. GONZALEZ TORRES. *Medicina Legal y Deontología*. Editora Litocolor S.R.L. Asunción. 2011.
- Falcone, A. (2007). *Pensamiento Penal*. Recuperado el 2018, de Pensamiento Penal:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2007/07/doctrina33432.pdf>
- GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS. *Lucha Contra el Tráfico de Drogas*. Ministerio Público. 2013.
- Hernández Sampieri, R. *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018.
- Hernández Sampieri, R.: Fernández Collado, C.: Baptista Lucio, P. (2003).
Metodología de la investigación. México: Mc Graw – Hill.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid.

Joshi Jubert, U. (1999). Los delitos de Tráfico de drogas I: un análisis del art. 368 CP. Barcelona: Bosch.

Legislación Paraguaya Antidroga, Antisecuestro y Antiterrorismo. Leyes N.º 1340/88; 4005/10 y 4024/10. (2010). Asunción, Paraguay: Diógenes Ediciones. G.G., A. A. S/ Tenencia de estupefaciente y resistencia (Tribunal de Sentencia de la ciudad de Asunción 31 de mayo de 2016).

Ley 879/81 “Código de Organización Judicial”.

Ley N° 1562/2000. “Orgánica del Ministerio Público”.

Miranda de Alvarenga, E. *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Normas técnicas de presentación de trabajos científicos*. 5ª ed. Asunción.

Mora R., Nelson. Código Penal Paraguayo Intercontinental. E. Asunción.

ONU. (1948). *Declaración de Derechos Humanos*. París.

Ossorio, M. 2004. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 30ª edición. Buenos Aires. Editora Heliasta.

Ossorio, M. 2005. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 30ª edición. Buenos Aires. Editora Heliasta.

Par Usen, J. (1992). *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*. 1ª. ed.; Guatemala, Ed. Editorial Vile,

Struensee E., Jakobs G. (1998). Problemas Capitales del Derecho Penal Moderno. “Los delitos de tenencia”. Buenos Aires: Hammurabi.

Suárez Sánchez, A. (2013). *Delitos contra el patrimonio económico*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

UNICEF.

Vásquez Rossi, J.E.: Centurión Ortiz, R.F. (2012). *Ley N° 1286/98. Código Procesal Penal. Comentado*. Asunción. Editorial Continental.

Wolter, J. (2000). Las causas constitucionales de exclusión del tipo del injusto y de la punibilidad como cuestión central de la Teoría del Delito en la Actualidad, en la insostenible situación del derecho penal. Granada: Comares.

Otras fuentes:

(<https://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/el-hecho-punible>).

(http://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%BAblico)

[https://deconceptos.com/ciencias-](https://deconceptos.com/ciencias-naturales/marihuana#:~:text=Concepto%20de%20marihuana.%20La%20palabra%20marihuana%20o%20mariguana%2C,e%20indiferente%2C%20se%20le%20seca%20la%20boca%2C%20)

[naturales/marihuana#:~:text=Concepto%20de%20marihuana.%20La%20palabra%20marihuana%20o%20mariguana%2C,e%20indiferente%2C%20se%20le%20seca%20la%20boca%2C%20](https://deconceptos.com/ciencias-naturales/marihuana#:~:text=Concepto%20de%20marihuana.%20La%20palabra%20marihuana%20o%20mariguana%2C,e%20indiferente%2C%20se%20le%20seca%20la%20boca%2C%20)

<https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000796.htm>

<https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/la-marihuana/que-es-la-marihuana>

<https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000796.htm>

https://www.unodc.org/cld/en/legislation/gtm/decreto_48_-_92_ley_contra_la_narcoactividad/articulo_1_-_4/articulo_1_-_4.htmlg

Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vález Pliego”, BUAP
julio@lockner@yahoo.com.mx

<https://www.redalyc.org/pdf/294/29418148010.pdf>

<https://www.docsity.com/es/documento-de-mucha-importancia/8238167/>

<https://www.issup.net/files/2019-06/Informe%20Nacional%20Situaci%C3%B3n%20de%20Drogas%20en%20Paraguay%202017.pdf/>

<https://elementos.buap.mx/post.php?id=220>

Anexo**Guía de registro de datos****TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES.****1. ¿Cree usted que es difícil conseguir drogas?**Si No **2. ¿Tiene consecuencias favorables el consumo de las drogas?**Si No **3. ¿Cuál cree que pudieron ser las causas por las cuales cayó en las drogas?**Fumar ocasionalmente marihuana Problemas familiares Fumar normalmente marihuana Crisis económica **4. ¿Cuáles son las consecuencias físicas del consumo de drogas?**Euforia y sensación de aumento de energía Disminución del apetito Alerta y falsa sensación de agudeza mental Dilatación de las pupilas Aumento de la presión arterial y el ritmo cardíaco Aumento de la temperatura corporal. Contracción de los vasos sanguíneos.

5. ¿Ha consumido drogas en su vida alguna vez?

Si No

6. ¿Cree que las BEBIDAS ALCOHÓLICAS, son considerados drogas?

Si No

7. ¿En las instituciones públicas se consume drogas?

Si No